



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2020-00745-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JULIETA DEL RIO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.333.966, contra **NOEL ENRIQUE VARGAS PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.457.901, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que el término otorgado para ejercer su derecho de defensa se cuenta dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, el escrito subsanatorio y el presente proveído.

Se reconoce al abogado **LEONARDO ARANGO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la demandante **JULIETA DEL RIO RIOS**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fls. 1 y 2).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

De igual manera, resáltese que, para ser escuchado el extremo pasivo es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (num. 4º, art. 384 C.G. del P.)

Además, durante el proceso, el demandado **DEBE** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se sigan causando, dado que, si no lo hace, a modo de sanción, se le dejará de escuchar.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 28 de enero del 2021.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dbec224c89a366b3f768c7e4bbfaa0f107539ad8240f4f6c993c9c6a779602d
Documento generado en 27/01/2021 10:44:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>